



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 635

Chiriguaná, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE INGRYS JOHANA SORACA MORENO CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00083-00.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandante Dr. ISAAC CAMILO MARCHENA NARVAEZ, la representante legal de la E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES, señora OMAIRA CHAVEZ GUTIERREZ, y su apoderado judicial Dr. JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO, presentaron contrato transaccional para dar por terminado el presente proceso.

En ese orden de ideas, al estudiar el acuerdo transaccional, se observa en sus cláusulas que la transacción es total, es decir versa, sobre todas las pretensiones de la demanda ejecutiva, por lo que puede colegirse que las partes transaron todas las acreencias laborales, tal y como lo indica la norma en cita. Aunado a ello, se observa que fue suscrito y signado por las partes en señal de aceptación, quienes tienen facultades expresas y legales para tal fin.

Como corolario de todo lo expuesto, se aceptará la transacción suscrita entre las partes y se ordenará la terminación del presente proceso por transacción con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. No habrá lugar a costas procesales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el acuerdo transaccional suscrito entre las partes; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Declárese terminado el presente proceso por transacción; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva. Sin lugar a costas procesales, por así haberlo acordado las partes.

TERCERO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas sobre los bienes de la demandada **E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES**, con Nit. 824.000.426-3, dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva. Publicado este proveído, remítanse los oficios a los que haya lugar.

CUARTO. En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación correspondiente.

QUINTO. Reconózcase y téngase al Dr. JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO, con C.C. N° 12.436.846 y T.P. N° 161.102 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la ESE demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be131e8fd51e4ae000d479d49e24b08a80d9dfea3fdfa7e019b6bda1c5fc**

Documento generado en 16/08/2023 05:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>